



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 404 -2012-GR.CAJ/P

Cajamarca, 24 SEP 2012

VISTO:

El Oficio N° 1351-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 14 de Setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de Enero de 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 010-2011-GR.CAJ, bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Consorcio Vulcano, teniendo por objeto la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION CARRETERA CHIMBAN - PION - SANTA ROSA", por el monto de S/. 4'697,025.74 Nuevos Soles (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON 74/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, con Carta N° 18-2012.CHIMBAN, el Consorcio Vulcano, ejecutor de la obra denominada: "CONSTRUCCION CARRETERA CHIMBAN - PION - SANTA ROSA"; hace llegar el expediente de Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 245,773.54 Nuevos Soles (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 54/100 NUEVOS SOLES), y Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/. 245,773.54 Nuevos Soles (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 54/100 NUEVOS SOLES); indicando:

- Respecto al Adicional de Obra N° 02, se tiene que luego de analizar el replanteo de los planos en campo, se determinó que el expediente técnico considera la apertura de la carretera a partir del Km. 5.00 y la carretera sólo tiene acceso hasta el Km 3.500, impidiendo que la maquinaria pueda trasladarse hasta el Km. 5.00, donde se inicia la construcción de la carretera considerada en el expediente principal, para la apertura del tramo faltante se considera las siguientes partidas: Corte en roca fija debido a que se ha encontrado en campo roca fija a partir del Km. 3.50 y se prolonga hasta el Km. 7.00, partida que no se ha considerado en el expediente principal.
- Descripción del Adicional de Obra N° 02:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
1.00	CONSTRUCCION CARRETERA CHIMBAN – PION – SANTA ROSA		
01.	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	Km.	0.713
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01	Corte Roca Fija	M3	7,536.00
02.02	Eliminación Material a Media Ladera C/Maquinaria	M3	7,536.00





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 404 -2012-GR.CAJP

➤ Las partidas del Adicional de Obra N° 02, son:

PARTIDAS	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADOS	PRECIOS UNITARIOS	PARCIAL	TOTAL S/.
1.00	CONSTRUCCIÓN CARRETERA CHIMBAN - PION - SANTA ROSA					
01.	OBRAS PRELIMINARES					272.58
01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	KM	0.713	383.21	272.58	
02.	MOVIMIENTO DE TIERRAS					179,281.44
02.01	CORTE ROCA FIJA	M3	7,536.00	22.63	170,539.68	
02.02	ELIMINACION MATERIAL A MEDIA LADERA C/MAQUINARIA	M3	7,536.00	1.16	8,741.76	
	<b>COSTO DIRECTO</b>					179,554.02
	GASTOS GENERALES FIJOS (2.00%)					3,591.08
	GASTOS GENERALES VARIABLES (8.00%)					14,364.32
	UTILIDAD (6.00%)					10,773.24
	<b>SUB - TOTAL</b>					208,282.66
	IGV (18%)					37,490.88
	<b>TOTAL</b>					245,773.54

➤ Respecto al Deductivo de Obra N° 01, está siendo propuesto debido a que se ha determinado en campo que la partida 4.02, se contempla la eliminación de 65,530.67 m3, de material excedente de corte por transporte a más de 1 Km.

➤ Las partidas del Deductivo de Obra N° 01, son:

PARTIDAS	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADOS	PRECIOS UNITARIOS	PARCIAL	TOTAL S/.
1.00	CONSTRUCCIÓN CARRETERA CHIMBAN - PION - SANTA ROSA					
04.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
04.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DISTANCIA DESPUES DE 1 KM.	M3	65,530.67	2.74	179,554.02	
	<b>COSTO DIRECTO</b>					179,554.02
	GASTOS GENERALES FIJOS (2.00%)					3,591.08
	GASTOS GENERALES VARIABLES (8.00%)					14,364.32
	UTILIDAD (6.00%)					10,773.24
	<b>SUB - TOTAL</b>					208,282.66
	IGV (18%)					37,490.88
	<b>TOTAL</b>					245,773.54

Que, mediante Informe N° 03-2012-CCCHP-S/NCT, de fecha 12 de Setiembre de 2012, el Supervisor de Obra, Ing. Nelson Cubas Tinoco, emite opinión técnica favorable sobre la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 02, y Deductivo de Obra N° 01; indicando:

- El Deductivo de Obra N° 01, equivale al monto de S/. 245,773.54 Nuevos Soles, teniendo como porcentaje de incidencia el 5.23% del monto del contrato original.
- La partida afectada del Expediente Técnico en ejecución, que no se realizará es: 65,530.67 m3, de transporte de material a una distancia después de 1 Km.
- El Adicional de Obra N° 02, equivale al monto de S/. 245,773.54 Nuevos Soles, teniendo como porcentaje de incidencia el 5.23% del monto del contrato original.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PRESIDENCIA REGIONAL



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 404 -2012-GR.CAJ/P**

- Las partidas del Adicional de Obra N° 02, son:
  - 713 ml de trazo, nivelación y replanteo.
  - 7536 m3, de corte en roca fija.
  - 7536 m3, de eliminación de material a media ladera con maquinaria.
- Existiendo la necesidad de continuar con los trabajos de ejecución, ésta supervisión declara como viable el Adicional de Obra N° 02, y el Deductivo de Obra N° 01, recomendando su aprobación.

Que, con **Oficio N° 1351-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha **14 de Setiembre de 2012**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **emite opinión técnica, considerando procedente** la aprobación del Adicional de Obra N° 02, y Deductivo de Obra N° 01, indicando que el monto del Adicional de Obra, asciende a la suma de S/. 245,773.54 Nuevos Soles, representando como porcentaje de incidencia el 5.23% del monto del contrato original; y el Deductivo de Obra, asciende a la suma de S/. 245,773.54 Nuevos Soles, con un porcentaje de incidencia del 5.23% del monto del contrato original;

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que según lo indicado por la Supervisión de Obra, mediante **Informe N° 03-2012-CCCHP-S/NCT**, la generación del presupuesto adicional se debe a que después del replanteo de los planos en campo, se determinó que el expediente técnico considera la apertura de la carretera a partir del Km. 5.00 y la carretera sólo tiene acceso hasta el Km 3.500, impidiendo que la maquinaria pueda trasladarse hasta el Km. 5.00, donde se inicia la construcción de la carretera considerada en el expediente principal; evidenciándose que dicho sustento responde a una **deficiencia del Expediente técnico**, aspecto que es avalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como es de verse del **Oficio N° 1351-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica, se puede determinar que **la causal responde a una deficiencia del Expediente Técnico**, según lo dispuesto por el **Tercer Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en cuanto establece: *“En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o Situaciones Imprevisibles, posteriores a la suscripción del contrato...”*; en tal sentido, se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el presente Adicional de Obra, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, **del porcentaje de incidencia**; el **Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que *procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el **Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**; en tal sentido, y como es de verse de lo informado por la **Supervisión de Obra** y el área técnica de la Entidad, que para tal caso constituye la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 02, solicitado por el contratista equivale al **5.23%**, y el porcentaje de incidencia que representa el Deductivo de Obra N° 01, equivale al **5.23%**; por lo que, restando el porcentaje del Deductivo al Adicional de Obra, se tiene un porcentaje de incidencia del **0.00%**, del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la **normatividad vigente aplicable**; encontrándose además el porcentaje dentro de lo dispuesto por la **Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, modificada por la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017**, en cuanto establece: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente..., y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”*; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante **Oficio N° 1351-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**, y el marco normativo actual anteriormente descrito, al no superar el Adicional de Obra, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, **del sistema de contratación**; el **Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2012-GR.CAJ-GGR**, ha sido suscrito bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios; en tal sentido, el **Tercer Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *“En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”*;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PRESIDENCIA REGIONAL



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 404 -2012-GR.CAJ/P**

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"; aspecto legal que debe ser debidamente concordado con lo dispuesto por el Primer Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto prescribe: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Estando a lo informado por la Supervisión de Obra, con Informe N° 03-2012-CCCHP-S/NCT, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1351-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, y conformidad de Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Adicional de Obra N° 02, por el monto de **S/. 245,773.54 Nuevos Soles** (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 54/100 Nuevos Soles); que representa como porcentaje de incidencia el **5.23%** del monto total del contrato original, solicitado por el contratista ejecutor **CONSORCIO VULCANO**, para la ejecución de la obra denominada: "**CONSTRUCCION CARRETERA CHIMBAN - PION - SANTA ROSA**", teniendo como causal **deficiencias del Expediente Técnico**, según lo descrito por el **Quinto Considerando** de la presente resolución y lo demás expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el **Deductivo de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 245,773.54 Nuevos Soles** (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 54/100 Nuevos Soles); que representa como porcentaje de incidencia el **5.23%** del monto total del contrato original, solicitado por el contratista ejecutor **CONSORCIO VULCANO**, para la ejecución de la obra denominada: "**CONSTRUCCION CARRETERA CHIMBAN - PION - SANTA ROSA**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, al contratista **CONSORCIO VULCANO**, ejecutar el Adicional de Obra N° 02, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional y al Contratista, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
  
**Gregorio Santos Guerrero**  
**PRESIDENTE REGIONAL**